

MERCOSUR/PM/REC.01 /2014

INSTAR A LOS GOBIERNOS DE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACELERAR LA INCORPORACION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA COMO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR

VISTO:

1. El Artículo 99 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.
2. El Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR (Decisión 68/2012 del CMC).
3. Los objetivos de integración del MERCOSUR y el Tratado de Asunción, en particular su artículo 20.
4. La Decisión N° 28/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado para la constitución del Mercado Común del Sur hace mención a la afirmación de la voluntad política para sentar las bases cada vez más estrechas entre sus Estados y pueblos, con el fin de alcanzar la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, como condición fundamental para acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social.

La importancia de la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur, con base en el apoyo mutuo y en la convergencia de los distintos esfuerzos y mecanismos subregionales de integración.

Que la celeridad en el proceso de integración permite que el bloque se anticipe a las inestabilidades del comercio internacional para así se constituir cada vez más en una región de seguridad financiera, económica y social.

Que la integración regional depende de la articulación dinámica entre las diversas instituciones presentes en dicho proceso, así como el dialogo entre los gobiernos y sus representaciones es un esfuerzo fundamental al proceso integracionista y por tal razón debe cada vez más se consolidar como un intercambio positivo y constante entre los Estados Partes.

DESTACANDO:

Que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos con miras a su plena incorporación al MERCOSUR y que, en ocasión de la XLIV Cumbre del MERCOSUR – Brasilia, Republica Federativa de Brasil, fue adoptada la Decisión CMC N° 68/2012 por la cual se firmo el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.

Que al ingreso de la Republica de Bolivia al MERCOSUR falta la aprobación parlamentaria de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; que hasta el presente momento apenas Venezuela ha ratificado y depositado el referido Protocolo de Adhesión y que los Parlamentos de Uruguay y Argentina se encuentran en vías de consolidar dicha aprobación; que en Brasil el citado Protocolo todavía no fue enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento de dicho país.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC:**

Artículo 1°: Instar a los gobiernos de Argentina, Brasil y Paraguay a tomar las medidas necesarias para acelerar la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia como Estado Parte del MERCOSUR.

Artículo 2°: Comuníquese a los Parlamentos y Poderes Ejecutivos de los Estados Partes del MERCOSUR.

Montevideo, 09 de junio de 2014.



Parlamentario
Ruben Martinez Huelmo
Presidente



Edgar Lugo
Secretario Parlamentario

ANEXO 1

1. Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.

“Art. 99. Las Recomendaciones son indicaciones generales dirigidas a los órganos decisorios del Mercosur.”

2. El Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia (Decisión 68/2012 del CMC).

“EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, el cual consta como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 – El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Protocolo a que hace referencia el artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Hasta la entrada en vigor del mencionado Protocolo, el Estado adherente podrá participar de las reuniones de los órganos y foros del MERCOSUR con derecho a voz.

Art. 4 – Dar por finalizado el mandato del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* creado por la Decisión CMC N° 01/07, el cual será sustituido por el mandato que el mencionado Protocolo de Adhesión le asigna al Grupo de Trabajo creado en el artículo 12 de dicho instrumento.

Art. 5 – Realizar la primera reunión del Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 del mencionado Protocolo de Adhesión, a más tardar, en la última semana de febrero de 2013.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV CMC – Brasilia, 06/XII/12.”

3. Tratado de Asunción.

“Artículo 20. El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de

esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.”

4. Decisión N° 28/05 del Consejo del Mercado Común

“EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Los Países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción en los términos de su Artículo 20, deberán presentar la solicitud correspondiente por escrito al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

Art. 2 - La solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados Partes y será expresada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 - Luego de aprobada la solicitud, el Consejo del Mercado Común instruirá al Grupo Mercado Común que negocie con los representantes del Estado adherente las condiciones y términos específicos de la adhesión, los que deberán necesariamente comprender:

I – la adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR;

II – la adopción del Arancel Externo Común del MERCOSUR, mediante la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación;

Art. 6 - Los resultados de esas negociaciones estarán contenidos en un Protocolo de Adhesión, el cual deberá ser incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados signatarios.”